



Abog. DIOFEMENAS ATISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 242 2016-GRC-GA

Callao, 05 JUL 2016

VISTOS:

El Informe N° 1112-2016-GRC/GRI-OC de fecha 08 de junio de 2016 emitido por la Oficina de Construcción; el Memorandum N° 1687-2016-GRC/GRPPAT de fecha 13 de junio de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 007-2016-GRC/GRECYD/ODYR de fecha 22 de junio de 2016 emitido por el Jefe de la Oficina de Deporte y Recreación; el Memorandum N° 873-2016-GRC/GRECYD de fecha 27 de junio de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio N° 003-2016-GRC Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla del 17 de mayo de 2016 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 454 del 18 de mayo de 2016, la Municipalidad delegó funciones al Gobierno Regional del Callao de competencia exclusiva que permitan su intervención integral, en las etapa de pre inversión e inversión, para formular, evaluar y ejecutar los proyectos de inversión pública respecto del Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en el A.H. Sol y Mar en el Sector F Barrio XII del Grupo Residencial 5 PECP y frente a las Mzs L y Ñ del A.H. Cosmovisión Sector G Barrio XV Grupo Residencial 1 PECP;

Que, conforme se desprende de la ficha SNIP N° 264157 con fecha 31 de julio de 2013 se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO" por la suma total de inversión de S/ 9'274,830.00 (Nueve Millones Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 322-2014-GRC-GGR de fecha 20 de febrero de 2014, se aprobó el Expediente Técnico de los componentes del PIP "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA -CALLAO -ETAPA I" con un valor referencial total de S/ 624,985.69 (Seiscientos Veinticuatro Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 69/100 Nuevos Soles) con precios al mes de noviembre 2013, el cual consta de los siguientes componentes:

COMPONENTES	MONTO S/.	PLAZO DE EJECUCIÓN
MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA FRENTE A LAS MZS. L Y Ñ DEL A.A.H.H COSMOVISIÓN, SECTOR G BARRIO XV GRUPO RESIDENCIAL 1PECP	308,184.36	30 DC
MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL PARQUE 6 EN A.A.H.H SOL Y MAR EN EL SECTOR F BARRIO XII DEL GRUPO RESIDENCIAL 5 PECP	316,801.33	30 DC

Que, mediante Informe N° 891-2016-GRC/GAJ de fecha 24 de mayo de 2016 el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a las competencias de los Proyectos de Inversión Pública Sector Deporte indicando que según lo establecido en el artículo 113° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, es función de la Gerencia Regional de Infraestructura el "Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión, con arreglo a la normatividad legal" concluyendo que la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte es el área usuaria responsable de requerir la obra a contratar así como de efectuar las acciones propias para efectuar la convocatoria del procedimiento de selección asimismo, que la Gerencia Regional de Infraestructura es la Unidad Ejecutora de cada uno de los proyectos de inversión;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°007-2016-GRC-GRI de fecha 07 de junio de 2016, se aprobó la modificación del Expediente Técnico del PIP "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA -CALLAO" I Código SNIP N° 264157 por la actualización del valor referencial, el cual queda establecido con un monto total de S/ 634,646.23 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
 Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Cuarenta y Seis con 23/100 Soles) con precios al mes 31 de marzo de 2016, el cual consta de los siguientes componentes:

COMPONENTES	MONTO	PLAZO DE EJECUCION
K) MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA FRENTE A LAS MZ L Y Ñ DEL A.H. COSMOVISIÓN, SECTOR G BARRIO XV GRUPO RESIDENCIAL 1 PECP	310,031.55	30 dc
S) MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL PARQUE 6 EN AH SOL Y MAR EN EL SECTOR F BARRIO XII DEL GRUPO RESIDENCIAL 5 PECP	324,614.68	30dc
VALOR REFERENCIAL	634,646.23	

Que, mediante Memorandum N° 764 -2016-GRC/GRECYD de fecha 08 de junio de 2016 el Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte solicita la certificación de crédito presupuestario para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA -CALLAO" con código SNIP 264157 para los siguientes componentes: 1) Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva frente a las manzanas L y Ñ del A.H. Cosmovisión Sector G Barrio XV Grupo Residencial 1 PECP. S/ 310,031.55; 2) Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en el A.H. Sol y Mar, Sector F Barrio XII Grupo Residencial 5 PECP. S/ 324,614.68;



Que, mediante Memorandum N° 1687-2016 GRC/GRPPAT de fecha 13 de junio de 2016 el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial señala que de conformidad con lo establecido en el numeral 77.1 del artículo 77° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y Directiva N°005-2010-EF/76.01 y modificatorias -Directiva para la Ejecución Presupuestaria expidió la correspondiente certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA -CALLAO" con código SNIP 264157 por la suma total de S/ 634,647.00 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles) precisando la estructura funcional programática correspondiente de acuerdo a la siguiente:



Item 01 Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva frente a las Manzanas L y Ñ del A.H. Cosmovisión Sector G Barrio XV Grupo Residencial 1 PECP

APNOP	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2185184	4000166	21	046	0102	00001	0006596	0044

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	2	3	99	2	310,032



Item 02 Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en el A.H. Sol y Mar, Sector F Barrio XII Grupo Residencial 5 PECP

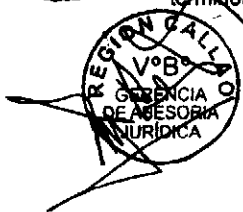
APNOP	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2185184	4000166	21	046	0102	00001	0006596	0044

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	18	2	6	2	3	99	2	324,615

Que, mediante Informe N° 007-2016-GRC/GRECYD/ODYR de fecha 22 de Junio de 2016 el Jefe de la Oficina de Deporte y Recreación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte teniendo en cuenta lo actuado y los lineamientos de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, solicita a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte derivar la documentación a la Gerencia de Administración para la emisión de la resolución respectiva;

Que mediante Memorandum N°873-2016-GRC/GRECYD de fecha 27 de junio de 2016, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte solicita a la Gerencia de Administración continuar con el trámite resolutivo correspondiente;

Que, el Artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, señala "El área usuaria debe requerir los bienes y servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación;



Que, el Artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, señala que la Entidad determinará el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en caso de consultorías y ejecución de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, establece lo siguiente: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes: a) En todo procedimiento de selección, la certificación de crédito presupuestario debe mantenerse desde la convocatoria hasta la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, b) Tratándose de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal se requiere, además de la certificación de crédito presupuestario, el documento suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración y la Oficina de Presupuesto, o el que haga sus veces en la Entidad, que garantice la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes";

Que, el Artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante la Ley N° 30225, establece lo siguiente: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público"

Que, el artículo 6° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la comparación de precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa lo siguiente: "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico según corresponda, que integren el requerimiento contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación";

Que, el numeral 1° del artículo 13° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece en la contratación para la ejecución de obras corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad, asimismo, el segundo párrafo del artículo 20° de la normativa antes indicada señala que tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno;

Que, el artículo 20° del Reglamento de la Ley, dispone que para convocar un procedimiento de selección se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobado que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que el órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, debiendo contener para su aprobación entre otros: el requerimiento, las indagaciones de mercado realizadas, el resumen ejecutivo, el valor estimado o valor referencial, la certificación de crédito presupuestario, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación, la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; y otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1° del artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000283 de fecha 06 de mayo de 2016 en el cual señala, que corresponde al Gerente de Administración la facultad de "Aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional" en amparo de la Ley N° 30225 y su Reglamento; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de: la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, la Oficina de Logística; la Gerencia de Administración; la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;



Abog. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIÓ A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para la Ejecución de la Obra PIP **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN LA ZONA PACHACUTEC DISTRITO DE VENTANILLA -CALLAO"**, Ficha SNIP N° 264157 que incluye las siguientes losas a convocarse por ítems mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada y Sistema de Contratación a Suma Alzada, con precios al mes de marzo de 2016:

1. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA FRENTE A LAS MZ L Y Ñ DEL A.H COSMOVISIÓN, SECTOR G BARRIO XV GRUPO RESIDENCIAL 1PECP por la suma de S/ 310,031.55 (Trescientos Diez Mil Treinta y Uno con 55/100 Soles) con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.
2. MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN EL PARQUE 6 EN AH SOL Y MAR EN EL SECTOR F BARRIO XII DEL GRUPO RESIDENCIAL 5 PECP por la suma de S/ 324,614.68 (Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Catorce con 68/100 Soles) con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.

De acuerdo a ello; el valor referencial total es de S/ 634,646.23 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis con 23/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que, de conformidad con lo señalado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Memorandum N°1687-2016-GRC/GRPPAT de fecha 13 de junio de 2016, se otorga la certificación de Crédito Presupuestario, la cual tendrá la siguiente estructura funcional programática:

Ítem 01 Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva frente a las Manzanas L y Ñ del A.H. Cosmovisión Sector G Barrio XV Grupo Residencial 1 PECP

APNOP	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2185184	4000166	21	046	0102	00001	0006596	0044

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	2	3	99	2	310,032

Ítem 02 Mejoramiento de la Infraestructura Deportiva en el Parque 6 en el A.H. Sol y Mar, Sector F Barrio XII Grupo Residencial 5 PECP

APNOP	PROYECTO	OBRA	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2185184	4000166	21	046	0102	00001	0006596	0044

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0002	18	2	6	2	3	99	2	324,615

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que la Resolución Gerencial General Regional N° 322-2014-Gobierno Regional del Callao -GGR de fecha 20 de febrero de 2014, mantiene plena vigencia en todo lo que no se oponga a lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION